

J 1249/34

t

Laragora Bro de MS
4 J 1249/34

San Salvador Leng Breve
Jornos el lugar de Rese
Sobre

Que es de la Superficie de
los Alredores del Molino de
Azote y le ha dexado el
sin otros motivos q los que es
para en superminencia

Rta
P. de San

Y
de San



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO. *H*

En Dei Nomine amen; Sea atodos manifest-
to, que yo Fran^{co} Salvador Labrador yuezino de la
Villa del Hedo, y al presente hallado en esta de Cala-
reite, he'n xerocastros de mag^r Procuradores por mi
ante, de aora Constituidos, y nombrados, aora de
nuevo de mi buen grado, y cüenta sciencia constituyo
creo, y nombro en ciertos, especiales, y al infrascripto
generales, Procuradores míos, así, y de tal manera que
la especialidad ala generalidad no de roque, ni por el
Contrario, a saber es al Dr^o Francisco Calaf y Puchol
Abogado de los Reales Consejos de Aragon domiciliado
en la Ciudad de Zaragoza a Dr^o Vicente Laxon, a Dr^o
Joseph Forcada, a Dr^o Manuel Caspado, y a Dr^o Agustin
Baytan, que lo son del Numero de la Real Audien-
cia deste dicho Reyno de Aragon domiciliados
en dicha Ciudad de Zaragoza, a los fijos juntos
y a cada uno de ellos de positi^o especialmte y expre-
ta, para que por y en nombre mio, así en deman-
dando, como en defendiendo queden dichos mis^{os}

2

Procuradores juntos, y cada uno de ellos deposita
intervenir, e intervengan en todos y cada uno de
pleitos, cuestiones, y demandas, así civiles, como
criminales, que al presente tengo, y espero tener
en qualquiera Audiencia, y tribunales Ecle-
siásticos, y seculares, haciendo qualquiera Re-
cursos, Apellidos, Casellas, y demandas con-
tra qualquiera Persona, o Personas, Puestos,
Capítulos, Colegios, y Universidades, de qual-
quiera estado, y Condición sean, presenten
Escritos, Escrituras, e Informaciones, y Testi-
monios, replicas, duplicas, lit, o litas, Contes-
tas, y pida se hagan las intima, y notificaciones
necesarias, presenten Interrogatorios en el ter-
mino probatorio, también pida se recaben
testigos, hacen Probanzas, alega, e deban pro-
vado, tachar los testigos contrarios, y pro-
vanlos tachas, pida sentencias interlocu-
torias, y definitivas, admitirlas favorables
y de las en contrario apelar y replicar, y pe-
guir las Apelaciones, y esto en qualquiera
Pleitos civiles, y criminales, contra qual-
quiera Persona, o Personas, Puestos, Capítulos, y
Universidades, de qualquiera estado, grado,

o Condición sean, y finalmente hazer y hagan
todas y qualesquiera diligencias, y cosas que
en virtud de la Clausula de poder a Pleitos
separeciere Convenir sin limitación alguna,
jurando a nevario en alguna mialos tiempos
y permitidos juramentos que por la ligue-
ración de la verdad y de la hyda fueren
oportunos; Con facultad que doy a dicho m^o
Procuradores juntos y deposita de poder subro-
guir este Poder en una, o mas veces en qual-
quiera, y quando separeciere; Y prometo
haver por firme todo lo que dicho m^o
Procuradores juntos y cada uno de ellos
y los subrogados, o subrogados en la caso que
ca de lo sobre dicho hiciere, y procuraren,
Y aquello no revocar en tiempo ni mane-
ra alguna, toda obligación que a ello ha-
go demi Persona, y todos m^{os} bienes, así
muebles, como fijos donde quiera ha-
ridos y por haver = Hecho fue lo sobre
dicho en la Villa de Calazeyte a trece dias
del mes de Marzo del año Contado de
Fascimiento de nuestro Señor Amén

mil setecientos quarentay cinco: siendo
aello presentes por testigos Franc̃sco Ruiz
y Miguel Juan Nicolau Mozos de labor
domiciliados en esta villa de Calacey

 Sig^{to} no de mi Excmo Excmo Excmo
domiciliado en la villa de Calacey
te, y por las Authoridades Apo-
tholica por donde quieray
Real por todas las dhas Reynos y fe-
nicios de nra^{ra} Publi^{ca} Notaria que
alo sobredicho presente me halli^{re} et
Ces^{se}

Me llevi de derechos por este Poder dho
Realy de Plata Excmo

66
Información de testigos
apertamento de fran^{co} sal-
vador veruno del Hedo=



**SELLO QUINTO. VENDO
TE MARAVBEIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y OCHO.**

Francisco Salvador Labrador y Veino de la Villa de Pledo, y al presente hallado, en esta de Calatayud, en la mejor forma, que aya lugar, ante Vnro paxero, y digo, que ante dicho conviene el hacer constar, como el Ayuntamiento, de la Villa de Pledo me nombró Vecdor del molino, del arroyo de dha Villa, en compañía de dicho Valles, Veino de la misma, dandonos a qualquiera de nosotros, el poder y facultad, de cuidar, de todo lo perteneciente a dho molino y de observar, que no se defraude de ni permita abusos fraudes, ni danos como siempre se ha practicado, con los demás Vecdores de dho molino, y en virtud de dho nombramiento, pasé a asumir dho cargo, y suar de haverme fielmente en dho mi empleo de Vecdor, y estando exerciendo, aquel mucho tiempo llegué un día a dho molino y encontré, que havia un embasador, en un pellejo al lado de la pila y en virtud de la facultad de Vecdor, vine a su dueño para que lo sacara de allí, por que no se podía permitir, por ser en perjuicio, del derecho de dha Villa la que ya tenia en dho molino su embasador, y medidas fieles, y todo el arroyo que se midiese, en dho molino, y de allí a pocos días, volviendo yo a dho molino, en virtud de mi oficio de Vecdor, encontré aun dho embasador, de Calatayud, y otro de lo mismo en un Caritano, al lado de la pila, instándoles, que los sacaran no habiendo querido lo hacer, cogí dthos embasadores, y los metí en el hornal, en donde se quemaron y sin pasar, otra cosa, ni otro motivo el día veinte y quatro de Febrero, vino el Alcalde y me puso preso en la Carcel Comuna, en donde me ha venido de

como diá sin permitir que me hablasen imponiendo pe-
nas para que nadie me hablase y habiendo otras abolu-
tas me dió que me habían quitado el empleo de Vecedor
sin otro motivo que el referido y me hizo pagar el dho
Alcalde que se llama Francisco Salvador quatro reales de
plata, y siendo todo lo referido en perjuicio de mi estima-
ción y del empleo honrrado de Vecedor, conviene a mi dho
cho. el hacer informacion de todo lo referido p^a acudir
con ella a donde me convenga en esta atencion

A Vmo pido y suplico sea servido mandar recibír la
informacion que ofrecio al tenor de este pedimento y
echa interponiendo a Vmo su autoridad y judicial decre-
to se me entregue original p^a acudir con ella a donde
como y quando bien viere me convenga pues así es Jus-
ticia que pido &c.

Representación

Doy fea que el presente día de la fecha Fran. Salvador vecino
de la villa del Hedo ha puesto en mi poder esta petición sin firmar
porque dixo no saber, y habiéndosela leído ha confesado su
contenido: Por lo que como la puse por dho pencia y firmé en
Calazeyte a diea de marzo de mil setecientos quaxeyntay cinco
años =

Exonimo Lascay Lascay

Autto

Por presentada y esta parte de la informacion que ofrecio y
hecho, Autto: lo mandó el dho. Phelipe Monreal Alc. y Jues ord.
de la villa de Calazeyte en ella a diea de marzo de mil setecien-
tos quaxeyntay cinco años, lo firmó y firmé de que doy fea

Phelipe Monreal Alc.

Ante mí

Exonimo Lascay Lascay

Not.

En esta villa villa de la dho. me y año dho. todo lo dho. notifiqué,
chise saber al Autto antecedente a Fr. Salvador en su persona
de que doy fea

Lascay



SEDE DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVES
DIS. AÑO DE MIL SETECIENT
TOS Y QUARENTA Y CINCO

En la villa de Calazeyte a once días del mes de marzo
de mil setecientos quaxeyntay cinco años, ante el dho.
Phelipe Monreal Alcalde y Jues ordinario desta
dicha villa, y por ante mí el infrascripto Escribano,
p^a la parte de Francisco Salvador vecino de la villa
del Hedo para en prueba y justificación del conte-
nido en el pedimento antecedente, presento por te-
tigo a Juan Manresa Regidor segundo actual de la
dicha villa del Hedo en ella domiciliado y al pre-
sente hallado en esta villa de Calazeyte, del qual he
mud. dicho Sr. Alcalde por ante mí dho. Escribano, y
recibí de su asentamiento por Dios nuestro Señor
y a una señal de Cruz en forma de derecho, y ha-
viéndolo hecho como se requiere prometió de
su veracidad en lo que supiere y le fuere pregun-
tado, y tendolo sobre el contenido de dicho pedimen-
to, dixo: sabe muy bien, que el Ayuntamiento de la vi-
lla del Hedo el año proximo pasado de mil setecien-
tos quaxeyntay quatro, para las olivas que se
muelen en el molino de Aceyte de dicha villa del
Hedo, nombra en vecedorg de dicho molino a Fran.

Salvador vecino de dicha villa del Hedo, parte
que la presenta, el qual en virtud de dicho nom-
bram^{to} ha visto el testigo, que este y otros valles
tambien uehedores han exercido los empleos de
uehedores con las facultades contenidas en dicho
Pedimento dadas allos por dicho Ayuntamiento,
siempre y continuamente desde dicho nombra-
miento, hasta que el dia veynete y tres de febrero
proximo pasado de este corriente año, estando en
las Casas de Ayuntamiento, Eregorio Salvador Alcaide de
dicha villa del Hedo, Salvador Marrero Regidor
Primero de dicha villa, y Domingo Euandria Indio
Procurador todos de dicha villa del Hedo; dixeron
que por haver quemado fran^{co} Salvador uehedor
los Embaxadores, que el uno era de Miguel Euandria
Resendador del molino del Reyte de dicha villa
(el que es hermano de Domingo Euandria Indio Pro-
curador, y conregro del Regidor Primero de dicha villa)
del Alcalde, y Regidor Primero son cuñados) le havia
de quitar de uehedor de dicho molino al dicho fran^{co}
Salvador, y no consentir el testigo, quito con
los Referidos Alcaide, Regidor Primero y Indio Procu-
radores al dicho fran^{co} Salvador de uehedor y en
su lugar nombraron a Lucas Garay, el testigo
viendo el apuntamiento que se hacia al dicho fran^{co}
Salvador no quiso consentir en ello; Tal dia in-
mediato dicho Eregorio Salvador Alcaide puso
presa al dicho fran^{co} Salvador uehedor, por

haver quemado dichos Embaxadores, y lo ha te-
nido cinco dias preso, y segun ha sido de un publica-
mente en dicha villa del Hedo, privado de comu-
nicacion como si hubiera cometido algun deli-
to; sabe el testigo la verdad de haverlo tenido pre-
so, por haverlo visto en la Carcel, y ha sido de un
publicamente en dicha villa, que el dicho Erego-
rio Salvador Alcaide, para haverlo de sacar al
dicho fran^{co} Salvador de la Carcel le ha hecho
pagar quatro Reales de plata; y en quanto sabe
puede decir, que todo lo que lleva de dicho de
parte de arriba en la forma expresada ha sido
y la verdad por el juramento que fecho tiene
leidole estaba dicho en el seafimo, y ratifico, y
no firmo porque dixo no saber, firmo temiendo
el testigo, en fee de ello dixo igualmente la verdad de
que seyray cinco años de quedoy fee
Felipe Monreal Alcaide

Anexo

Eregorio Garcia, Garcia

Testigo Joseph Salvador

En dicha villa de Calaceite dicho dia mes, y año
dichos de la dicha presentacion, y para la referida
informacion, ante el Sr. Felipe Monreal Alcaide,
y juez ordinario de esta dicha villa parecio laugh

Salvador Labrador y vecino de la villa del
Hedo, y al presente hallado en esta villa de Ca-
laseyfe, del qual su mrd por ante mi lo to-
mo, y recibí de juramento por dios nuestrade-
nos, y á una señal de Cruz en forma de Ouecho, y
havéndole hecho como se requiere prome-
ta de verdad en lo que supiere, y le fuere pre-
guntado, y fiéndolo sobre el contenido de dicho
Pedimento dixo: Que es verdad, que el año proximo
passado de mil seiscientos quarentay quatro
hallándose el testigo Alcalde de la villa del Hedro
el Ayuntamiento de dicha villa nombró en vehe-
dores de su molino de Reyte a Francisco Salva-
dor y a otros valles vecinos de dicha villa
como a ventos y fuley y de toda Confianza de
dolar poder, y facultad de cuidar de todo lo per-
teneciente a dicho molino, y de cuidar que
no se defraudase a ningún vecino, ni permi-
tir abusos, ni fraudes en dicho molino, como
lo han practicado con los veedores anteriores,
lo que aceptado dicho empleo el testigo
como tal Alcalde le dió el juramento acor-
dado, y que en virtud de ello han en-
trado, a ejercer su empleo de veedores,
hasta el día veintey tres, o veintey quatro de
Febrero proximo pasado de este corriente

año, que ledixeron al testigo, que havendo
ido dicho fran, Salvador al molino del Reyte
de dicha villa havia encontrado que cerca
de la Pila del Reyte havia puesto Miguel Euan-
da Arrendador de dicho molino un pellejo para
cobrar el derecho del Arriendo, contra Embosador
de Calabara en la boca, Tan Cantaro contra
Embosador, y que viendo que jamas se havia
permitido semejante abuso (puesto lo podia
haver los medidos fuley y embosador de la villa
como lo han practicado) para que no se defrau-
dase a los vecinos, y al derecho de la Universidad
havia instado varias veces para que los qui-
tasen, y no queriendo sacarlo, ni quitarlo
dicho Arrendador, lo cogió dicho Embosado-
re de Calabara el referido Francisco Salva-
dor veedor, y en virtud de su facultad lo
hecho en el Oíral donde se quemaron, y que
por lo referido havia puesto el Alcalde preso
en la Carcel Comuna al dicho fran, Salvador,
y á lo referido por el testigo se fue a casa de
fran, Cayo vecino de la misma villa Regidor
Primerio que havia sido dicho año proximo pa-
sado, para saber si era verdad lo referido

Testando endichas Casas en Compaña del
dicho fran.º Casas en Compaña de Juan
Salvador menor, y Juan Salvador de la
Balsa, y Joseph Viente vecinos de dicha
Villa, Casparecio escribió una Carta para
acortarse, y debería dar cuenta al supe-
rior de lo que dicho Alcalde practicaba, y
estando dicho Joseph Viente escribiendo dha
Carta llegó dicho Excmo. Salvador Al-
calde porrebatándole dicha Carta se la llevó y
se fue de Casa, y de allí a poco rato volvió
adicha Casa, y le entregó dicha Carta otra
vez abierta como estava. Y le mandó abdo-
rarse Carta para presunción, que le impuso,
se fueran a retirar; y mandó adicho fran.º
Casas que pena de veinte y cinco libras no
admitiera gente en Casa de los referidos, ni
los viera juntos; todo esto por el testigo, y de-
mas presente se fueron cada uno a su Casa
a retirar; y ha oído decir públicamente endicha
Villa del Hedo, que dicho Excmo. Salvador Al-
calde havia tenido preso cinco días al dicho fran-
cisco Salvador Velador sin justo motivo, y
que le havia hecho pagar quatro Reales

de plata, lo havían sacado de Velador, y en
algunos havían puesto a Lucas Casas, siendo
como era contra la estimación del dicho fran-
cisco Salvador; todo lo qual sabe el testigo, y su verdad
por las razones referidas, y quando pueda
decir en virtud de lo contenido endicho Redi-
mento, y que todo lo que lleva declarado de
parte de arriba en la forma expresada es
la verdad por el juramento que fecho tiene en todo este
mundo en el testigo y ratifico y no firmo por
que dho no sabe, y que es de edad de setenta
y dos años, lo firmo en Madrid el día 1.º de
diciembre de 1780 que le he visto y oído.

Philippe Monreal Alc.

Ante mí

Testigo Fran.º Casas

Jerónimo Larcay Jarcial, no

Endicha Villa de Calazote dicho día, mes, y año dichos
de la dicha presentación, y para la referida Información
ante el Sr. Philippe Monreal Alc.º, y juez ord.º de esta
dicha Villa pareció Fran.º Casas labrador y vecino
de dicha Villa del Hedo, y al presente hallado en esta
Villa de Calazote, del qual turnó dicho señor Alc.º
por ante mí dicho Sr.º Letomó, y recibí de juramento
por Dios nuestro señor, y a una señal de Cruz en

forma de ducado; Thaviéndolo hecho como se seguía
prometió decir verdaderamente que supiere y le fue
representado, Théndolo sobre el contenido de
dicho pedimento, Dijo: Pues verdad que el año pro-
xime pasado de mil setecientos quarenta y quatro
hendo el tpo Regidor Primero de dicha villa
del Hedo, el Ayuntamiento de ella nombró en
vehedores del molino del Rey, a fran^{co} Sal-
vador, y a Lino Valle veunos de dicha villa
Lino que aceptado y jurado han exercido los
dichos empleos de vehedores portandose con
toda fidelidad, hasta que el día veyntey qua-
tro de febrero proximo pasado de este corriente
año, que acudiendo a su casa Joseph Salvador, Juan
Salvador menor y Juan Salvador de la Balpay Joseph
Viente, le dixeron al tpo: Que Exponio Salvador
havia puesto preso al dicho fran^{co} Salvador vehe-
dor, porque havendo bajado al molino havia
encontrado cerca de la Pila un Emborador de Ca-
labara en un Pellejo, y otro en un Cantaro, que
como no podía haver otro emborador que el
de la villa havendo jurado que lo sacaran, no
lo havian querido practicar el Arrendador del
molino, que por ello dicho vehedor los havia
hecho en el ornal, que viniendo a quenta sobre
si danian quenta al tpo de este prouider
del Alcalde estando escribiendo sobre ello una



Siento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO. CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QUARENTA Y CINCO.

Carta dicho Joseph Viente acudió dicho Exponio Sal-
vador Alcaide, y le quito dicha Carta y se la llevó y de
alli apoco rato se la volvió, y mandó a los que estavan
presentes se fuesen a retirar veys cinco penope-
cunaria que les impuso, los quales se fuesen a
retirar, Tambien mandó al tpo, que pena de
veyntey cinco libras no permitiera que los referidos
fuesen juntos a su casa; Tojó decir publicant^{te} al día
inmediato que dicho Exponio Salvador Alcaide ha-
via ido a casa de Joseph Viente, y le havia tomado
de su casa, para que dijera a quien se retiró dicha
Carta, y de orden de quien; Lo mismo ha oído decir
publicant^{te} en dicha villa del Hedo, que por lo asu-
to referido havia tenido preso dicho Alcaide al refe-
rido vehedor cinco días, y que le havian quitado
el empleo de vehedor, hendo como es Contrala
crimacion y honra de dicho fran^{co} Salvador; Que
y quando sabe y puede decir, y que todo lo que
 lleva declarado de parte de arriba en la forma
y de la manera expresada ha sido por la verdad

por el juramento que fecho bene le dolece,
redito en el se afirmó, y ratificó, y no firmo
por que dize no saber, y que es de edad de setenta
y cinco años, lo firmo en mi dho. dicho señor
Alc. de lo dho. en fee de ello =

Philippe Monreal Alc.

Anexo

Jerónimo Garcay Garcia Es.^{no}

Autte En la villa de Calazeyte a doce dias del mes de
marzo de mil setecientos quarenta y cinco
años, el Sr. Philippe Monreal Alcalde y
huer ordinario de esta dha. villa, en vista
de la Informacion antecedente por ante
mi el Sr. Dho. Dava mandos y mando que
el Bedinte Informacion y Autos antecedentes
se entregue todo original a Fran. Salvador
verino de la villa del Hedo, para usar de ello
en donde, como, y quando le conviniere
interponiendo como dho. interponia su auto
ridad, y judicial decreto con cumplidos y bapen
de qual la tiene, y de derecho se requiere, por este
auto lo proveyo mando, y firmo de que doy fee =

Philippe Monreal Alc.

Anexo

Jerónimo Garcay Garcia Es.^{no}

Jerónimo Garcay Garcia Es.^{no} del Rey nuestro
señor domiciliado en la villa de Calazeyte, en
vista, y doy fee = fue el Bedimento, Autos, In-
formacion de testigos y diligencias antecedentes
por pasado ante el Sr. Philippe Monreal
Alc. de huer ordinario de esta dha. villa, y
por mi de testimonio, la que consisten en
esta faja, utiles por mi rubricada, con esta
demi signo, la que entrego a Fran. Salvador
verino del Hedo, para que conpte lo hgo. y
firmo en la villa de Calazeyte a doce de
marzo de mil setecientos quarenta y
cinco años.

Testimonio



Jerónimo Garcay Garcia Es.^{no}

A circular library stamp from the University of Michigan Library. The text "UNIVERSITY OF MICHIGAN" is curved along the top inner edge, and "LIBRARY" is curved along the bottom inner edge. The center of the stamp contains the year "1900". The stamp is slightly faded and has some ink bleed-through from the reverse side.



Q. mo. 12

Vicente Fox con en su de Fran. co. Salvador, y John Vicente Veinoy de la
villa de Lledo y cuando el poder q. en debida forma presento ante V. ca.
pase, co. y Dijo: Que el ayuntamiento de dha villa en el año proximo pa-
sado nombró a dho Salvador mi p. y a dho Veinoy, para ir a
reg. d. su molino d. azúque, a lo qual incumbió el gobierno d.
dho molino, el cuidado d. que en nada se perjudique al comun
d. dha villa, y sus vecinos, y q. no se introduzcan abog. ni novedad
alg. y aviendo adiestrado a d. tener junto a la pra. un jelliz
con su embogador, y un cantaro con dho. Mi. Guardia asistida
d. dho molino, le previno q. lo quitase, por ser contra los derechos
d. la villa q. tiene medidas fijas, y dearon d. disparadas a los
vecinos, y aviendo buuelto en el día veintiocho de febrero, encon-
tro la misma novedad, y porq. a repetidas instancias no quiso quitar
el cantaro, y embogadores d. cargo, lo arrojó mi p. en el orra-
por cuyo motivo lo actualizó alc. Regidor t. y Domingo Su-
ria Indico D. rex, hermano d. dho Mi. y la t. today d. c. le
quitaron dho empleo, y nombraron a Lucas Sorey, y dho alc.
Gregorio Salvador sin aver hecho auto, al menos ante el ac-
tua d. su Juzgado, le prendió, y a tenido cinco días en la car-
cel, privado d. comunicación, y de q. se le hizo pagar quatro
rs. d. plata; estando dha mi. p. en la carcel, fco. Cay, y otros
llamaron a John Vicente mi p. para q. excusase una carta,
pidiendo dictamen sobre si se debía dar cuenta al ca. d. c. y
alentados, a cuyo tiempo llegó dho alc. le quitó, y se llevó la
carta, y de p. le mandó ir a retirar, y a fco. Cay, q. no
mitiese a los demas en su casa pena d. de internec. lloq. con

resulta de los testimonios, e informacion q se debida forma pre-
 sento; y de que mande q el dho J. Salazar de la Cruz de la
 Cruz con su mujer, y familia, y por no averlo executado
 luego le prendio, y a tenido cinco dias en la Carcel, y
 le manda, q salga luego, e libere con cominacion de casa
 y otras penas, todo sin aver formado auto, ni aver qu-
 rido de los testim. para recurrir a ella, y por temor
 de otras cominaciones le a sido preciso apartarse de
 dho lugar; y siendo dho procedimiento contra la y ti-
 macion de dho J. Salvador, que el empleo de veedor
 se da a los personas de la primera distincion, y fidelidad,
 y su remocion y demeritativa, y sin motivo alguno
 contra dho J. Vicente, y por ellos dignos del may
 severo castigo: en esta atencion

q el dho J. Salazar de la Cruz se lea tener por presentado
 dho documento, y en su vista mande, q luego se re-
 integre a J. Salvador mi p. en el referido empleo
 de veedor, q se le repitan los quatro R. y que
 a J. Vicente mi p. no se le precise a salir de dha
 villa, imponiendo a dho Gregorio Salvador alcalde
 las penas correspondientes a dho exco. y atenta-
 dos, y q fuesen al agrado de V. M. q en q justicia
 q pido con casto y R.

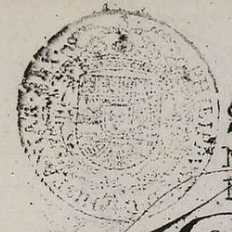
Don J. M. Salazar

D. J. Calaf

Pablo de Salazar

SS
 Regencia
 Segovia
 Caraxares
 Lagrara
 Santarana
 Antolinez
 Madrid
 Caraxares

Zaragoza y de Mayo veinte y seis de Mayo
 El Corregidor de la ciudad de Alcaniz inmediatamente, nomb-
 re el escrivano que sea de su satisfacion p q pase al Lugar de S. de
 y anteponga conas V. M. a la J. del dho J. Salazar, y escrivano de
 autos q huviere hecho en favor de lo q expresa el pedimento los qu-
 sindilacion remita al J. de dho: Notifique asi mismo a dho
 cal de no embarazarse a dho J. Salvador de dha villa en dho Lugar



Para despachos de oficio quier mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y QVAT-
 RENTA Y CINCO.

Zaragoza y de Mayo veinte y nueve de Mayo

SS
 Regente
 Segovia
 Caraxares
 Lagrara
 Santarana
 Antolinez
 Madrid
 Caraxares
 Lo acordado en el dia de oy, en el es-
 pediente de Joseph Salvador y Joseph
 Vicente vecinos del Lugar de S. de
 es: Que se prevenga al Corregidor
 de la ciudad de Alcaniz, que el J. de dho
 a exco. en el inordinado modo de pro-
 ceder y que en adelante providencie en
 igual caso formando auto

[Signature]

Se executó en 30

GOBIERNO



**SELLO QVARTO VINI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.**

Miguel Boyo Jefe de fechos de la Villa del Sordo, y Do-
miciado en ella, Certifico y doy fe, y verdad de lo testimo-
nio como el día quatro de Feb. del presente año de mil setecien-
tos quarenta y cinco de orden del Señor Gaspario Calvador
Alcalde de dicha Villa, se entregaron dos Cartas del
Corregidor de Tlaxcala, a Gaspario García Es-
c. de la Villa de Calagayte, y otra Carta del dho. Miguel Boyo
ma de la Villa de la Suarda aspor ordinario de dho. Cor-
regidor de las quales Cartas las Ley en presencia de dho. Cor-
regidor a dho. García siendo por Testigos Miguel Guadalupe, y
Lucas Garces, y en dichas Cartas se contenia que el Refe-
do Corregidor mandava a dho. Boyo que no pague
de la Caxel a dho. Calvador queno pagara a primer los
almudes que eran los embajadores que avia quemado baxo
la Caldeza del Molino del Ahuyte; y a Joseph Vicente, y a
Juan de Cantarita que dentro de un breve termino
desempañasen la Villa, y sino, obedeciese prendiese y po-
niese preso, y daale arreo, y en la del dho. Corregidor que exe-
cutara lo que decía el Corregidor, y en la otra Carta del
dho. Corregidor se contenia que morificara por algunos
días a dho. Joseph Vicente en la Caxel, y despues le pudiese
en libertad, y despues le mandase que le fuese a desempañar
la Villa: Asimismo de orden de dho. Corregidor y en presen-
cia de dho. Testigos, despues de averse leydo se entregó
junto con dichas Cartas un testimonio a dho. Gaspario
García, en el qual constava que Juan Calvador, y dho.
Dalles, no eran dueños del Molino del Ahuyte por
no constar en el Libro de Determinaciones de dicha Villa
fuesen elegidos a tal empleo, si solo constava por ele-
gido por dicha Villa para este presente año de mil setecien-
tos quarenta y cinco a Lucas Garces, y pidió el dho. Cor-
regidor a Gaspario García Es. que presentara las dichas Car-

bas, y el Testimonio, en estado en Títulos alor Señores
la B.^a Ju.^a y quele diera Testimonio de averle hecho
esta entrega, alo que respondió el referido García de
esta Testimonio, fo el Títul de fechos de esta Villa, y
aqui verdad soy el presente Testimonio de orden del
D.^o día quatro del presente mes de c.^o del presente año de
setecientos quarenta y cinco.

Miguel Boyo Títul de fechos
de esta Villa del Sedo.

Off.^o m.^o

Muy S.^o m.^o. Aprovecho la ocasión
de ofrezcarme á la disposición de V.^o S.^o
con el motivo de poner en su com-
prensión, como Gregorio Salvador
Alcalde de la Villa del Sedo, Excmo.
de esta Mitra, me ha venido diciendo,
que para remediar ciertos excessos
que se cometían en aquel Pueblo, por
algunos de sus habitantes, le pareció dar
parte, al Cavallero Corregidor de
Alcañiz, de cuyo Partido es aquella
Villa, y que no obstante, de haver pro-
cedido arreglado á las Leyes y orde-

nes que le dio, se le havia mandado
por los 28^{tos} de la R.^a Sala, donde
se hizo Recurso, que informase con
autos, y que no habiendoles hecho, por
parecerle, que bastaba proceder segun
le prevenia dicho Cavallero Corregidor
y en virtud de sus testimonios mencio-
nados en el adjunto, que paso a mano
V.S.I. Esta Verelata, por no saber, si habia
faltado en las formalidades, que requieren
sus Procedimientos, pero aunque haia
sucedido assi, como no ha sido por mi
cia sino por el zelo de querer cumplir
con su officio, como parece que se
fiere de haver dado antes cuenta al
Corregidor, Suplico a V.S.I. se sirva
hazermi el favor de atenderle con
benignidad, que da, para en adelante

queda advertido se que no dexará
dar passo, en semejantes dependencias,
sin aconsejarse primero de su Ases-
sor. Dexo que sobre este gusto, me
haya tambien V.S.I. la honrra de exen-
citar mi obediencia y Verdadero afecto
en quanto fuere de su mayor Satis-
faccion.

Yo, M.^o D.^o de V.S.I. m. a, como
se lo Recog. Torosa y Róvil 18 de Mayo,

M.^o Torosa

M.^o de la Torre y Róvil

Don J. de la Torre

Yo, M.^o Regente de la R.^a Audiencia de Zaragoza,

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

[Handwritten signatures and names:]
 Juan de la Cruz, D. Pedro de Abad, Juan Canas, etc.

Reg. da
 Brodome
 Oficio. 1245
 Registro 6410

[Handwritten signature:]
 sellado por Brodome

[Handwritten text:]
 En Com. D. Juan de la Cruz
 Pámo. D. Juan de la Cruz
 Para que el Corregidor de la Ciudad de Alcaniz cumpla con el auto aquí inserto a Pedido de Juan Calvador

^{up}
D^h Felipe por la Gracia de Dios Rey de Cas
tilla de Aragon de Leon de las dos Sicilias de Se
ñor J^h Joseph Ruiz de Baravia Nuestro
Corregidor de la Ciudad de Alcaniz, So
Cud y Gracia Sabed: Que ante los de
nro Real Acuerdo se á presentado la
Petición del tenor siguiente = Ex^{mo} Senor
Vicente Gascon en nombre de Fran
cisco Salvador y Joseph Vicente vecinos de la
villa de Siedo usando del Poder que en
dicha forma presento ante Vex^a paxer
co y Digo: Que el Ayuntamiento de dicha Villa
en el año proximo pasado, nombro al di
cho Salvador mi parte, y á Jeronimo
Valles, para Vehedores de su Motino de
Azeite, a los quales incumbe el Govern
no de dicho Motino de Ciudad de que en
nada se pexa judique al comun de dicha
Villa, y sus Vecinos, y que no se intro du
can abusos ni novedades, y havrèndo ad
bexido la de tener Junto á la Pla

2
za en Pellejo con su emborador, y en can
tino con otro, Miguel Guardia Arrenda
dor de dicho Molino, le pexirino que lo quita
se, por ser contra los derechos de la villa
(que tiene medidas fieles) y ocaron de desfra
dar a los Vecinos, y havrèndo buuelto en el
dia Veinte y tres de febrero, Encontramos
una novedad, y por que á repetidas instan
cias no quiso quitar el Cantino y emba
radores de cada los años, mi parte
en el formal por cuyo motivo los actua
les Alcalde, Regidor N. y Domingo Guar
dia Sindico Procurador Hernando de
dho Miguel, y Parientes todos de este le
quitaron dho empleos, y nombraron
á Lucas Laxres, y dho Alcalde Grego
rio Salvador sin aver hecho autos al
menos ante el dho caso de su Jurgado
le prendio y á remida cinco dias en

las Carreles privado de Comunica-
cion, y despues le hizo pagar quatro
D^{os} de plata; y estando oho mi par-
te en la Carrel, Fran^{co} Cases y otros
llamaron a Joseph Vicente mi parte
para que escriuiera una Carta pidi-
endo dictamen sobre si se de una don
Cuenta de ~~Pen~~ a estos atenuados a
cuyo tiempo llego dho Alcalde lesqui-
ro y sellauo la Carta y despues les
mandó ~~dejar~~ ^{dejar} y a Fran^{co} Cases fuso ad-
mitir en bu Carta a la dha pena
de veinte y cinco Libras como Reul-
ta de los testimonios e informacion
que en dha forma presento y
despues mandó que Joseph Vicente
saliese desuado a dho Lugar con
su muger y familia, y por no haverlo
executado luego le pendiend y atenuo



3
Cinco dias en la Carrel y le manda
que salga luego al Lugar con Comu-
nacion de ~~Carta~~ y otras penas
todo sin ~~haber~~ ^{haber} formado auto ni
auto en queriendo dar testimonio pa-
ra ~~dejar~~ ^{dejar} a ~~Pen~~ y por temor
de otras Cominaciones le ha bido pre-
cio apartarse de dho Lugar; siendo
ohos procedimientos Contada esta
mencion a dho Fran^{co} Salvador pues
el empleo de ~~vedor~~ se da a las Pen-
donas de la primera distincion y
Fidelidad y bu ~~Cominacion~~ y dena-
gracia y sin motivo alguno contra
dho Joseph Vicente y por ellos dignos
el mas Severo Castigo en esta aten-
cion = ~~Pen~~ pido y Duplico de buva
tener por presentadas dhas documen-
tas y en bu Vista mandar que luego se
devuelva a Fran^{co} Salvador mi



parte no debe pacerse. Dada de dha
villa imponiendo a dho Gregorio
y plvador ~~Alcalde~~ las penas conexas
pendientes a dho excoesor y atenta
dor, y que fueren al agrado de Vro
que es Justicia que pido con costas
y costas de dho Alcalde. Lo vniene las
cortes de laumbre = Lo vniene por
el nro Rey y por decreto y
proveyeron, y de la fecha se acordó
expedir esta nra Carta. Por la qual
mandamos que luego que la Rrevis
nombrare a el nro que fuese para
trasmision para que puse al lugar de
Liedo, y que todas las cosas que pudiesen
al Alcalde, y no los autos que hubiere
hecho en favor de la que expresa el
pedimento los que sin dilacion de nra
Almra Rey y por decreto y notifique asse
misimo a dho Alcalde no embarace
al referido ~~Alcalde~~ ~~Alcalde~~ el ha

4
vitar en dho Lugar Quassi es nra
Voluntad. Dada en Zaragoza y
Marzo veinte y siete de mil Sette
Quarenta y cinco. El enmendado ~~Alcalde~~
Vozepre, no dañe y Valga. ~~Alcalde~~
~~Alcalde~~ Sebastian y dho: Secretaria del Rey nro y
El Governador en la Real Audiencia de Aragón, la hize escribir por
su mandado con elud. E du. Pedro y Ordaz.

Auto Cumplido

En la Ciudad de Alcañiz a primero de abril del año
de mil Sette y quarentay cinco años, ante el S. M. Mente

Muger por dicho Alc^{de} me ha respondido no estar
en el lugar; para que conste lo puse por diligencia
y firme de que doy fe

Lo cual p^{ro}


Dile, de hacer saber al Alc^{de},
me presenten los Prorogos que
expresa la Real Prorogacion

En dicha villa del Hedo dicho dia tres de Abril
de mil setecientos quaxep^{ta} y cinco años,
Yo dicho Notario en virtud de mi Comision
bolu^{er} junto con los testigos infrascriptos a la
Cassa de la propia habitacion de Excmo sal-
vador Alc^{de}, y herid^o de esta dicha villa; tencon-
exando en ella, adicho Alc^{de}, le mostre el Real
sello de dicha Real Prorogacion con las firmas
que le lei de los Señores Oydores puestos en dicha
Real Prorogacion, con la referenda de el Sr.
de Eoverno puesta al pie de dicha Real Prorog-
acion, para que la obedeciera, y diera cum-
plim^{to} a lo que lo en virtud de ella practicara;
Yo por dicho Alc^{de} dixo, que la obedecia, y daria
cumplim^{to} a ella; luego incontinenti
le requisi me presentara los Autos que habia
hecho contra Francisco Salvador vecino
de dicha villa del Hedo, sobre haverle quitado

de vehedor del molino del Rey de dicha villa
y haverlo tenido preso cinco dias, y haverle hecho pa-
gar quatro Reales; y los Autos de haver tenido cinco dias
preso a Joseph Viente residente en dicha villa, y ha-
verlo desterrado de ella, con la diligencia en ra-
zon fulminada en uno y otro; Yo por dicho Alc^{de},
me ha respondido = Que la villa havia quitado de
vehedor al dicho fran^{co} Salvador; y que dicho Alc^{de},
olam^{te}, havia puesto en la Carcel al dicho Salvador
y lo havia tenido preso cinco dias por haver quemado
de los embaxadores, y que le havia el hecho pagar al
dicho fran^{co} Salvador quatro Reales, y qualm^{te} dixo
dicho Alc^{de}, que le penaba de no haverle hecho pagar
mas gastos; y que no havia hecho, ni formado Autos
algunos sobre lo referido contra dicho fran^{co} Sal-
vador; y que por lo que respetaba al dicho Joseph
Viente era verdad lo havia tenido preso cinco
dias, y lo havia desterrado con orden del Cavalle
re Consejidor de Alc^{de}; y que no le havia forma-
do Autos algunos; Yo respondio de que doy fe
para que conste lo puse por diligencia, ten-
do de todo ello presente, por testigos Fran-
cisco Brerchat, y Joseph Saray labradores
y vecinos de dicha villa del Hedo; y por no
saber exercir dicho tenor Alc^{de}, lo





SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

firma con dichos testigos, y firmé del
do, y fee de ello =

Joseph Garces soy testigo de lo sobre dicho
Francisco Boenchat soy testigo de lo sobre dicho

Por ante mí
Jerónimo Larrea y Larrea

Presente a la Corte y Memorial

Huego en continencia de dicha da mes, y año dichos ante
mí dicho Sr. J. Garces Expositor Salvador Alcalde
de esta dicha villa del Hedo, y dize, que aunque no
habia formado Autos algunos contra Fran-
salvador, Fran. Cases, y Joseph Vazquez, pero que
habia practicado lo referido en virtud de
Casta del Cavallero Consejidor de la Ciudad de
Alcaniz su fecha en catorce y diez de febrero pasado
de siete años, y de otra Casta exenta por dicho Alcalde
adicho Cavallero Consejidor entrase de mano
proxima pasada contra decreto de dicho Sr. Consejidor
de Catorce del mismo mes, y de otra Casta del Sr.
Miguel Belma Afogado de lo, Real y Consejo de
veinte y ocho de febrero, que todos me presen-



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

taba, requiriendome ante los testigos, infrascriptos,
los insiere todas estas diligencias, de que me
ofrecí pronto, y preguntandole, si en virtud de
dichas Castas havia formado Autos algunos
contra los referidos, me ha respondido que no,
de todo lo qual fueron testigos traídos por dicho
Alcalde Miguel Rojo, Miguel Escobar, y Felix de
na residenty en esta dicha villa del Hedo, para
que conste lo puse por diligencia y firmé de que
do, y fee =
Jerónimo Larrea y Larrea

Intención de Castas

do, y fee =
Luis y Castas, que me ha presentado dicho
Expositor Salvador Alc. Consejidor Inquiere o por
utilis por mí rubricada, las que insiere en estas
diligencias, para que conste lo puse por diligencia
y firmé en dicha villa del Hedo dicha da mes y año
de mil setecientos quarenta y cinco años =
Larrea y Larrea

Hotto, al Alc.

En dicha villa del Hedo dicha da mes, y año dichos

Lo dicho en no figura e hui labes el conte-
nido del Decreto de la Real Provisión ane-
xente a Gregorio Salvador Al. para que no im-
pida a Joseph Vicente en su en dicha villa del
Hedo, en su persona y dho. Cumplida con lo que
se le mandaba; esto respondio de que doy fee
para que corre lo puse por diligencia y firmo.

Exonimo Lascay Lascay

Exposición de testigos

En la villa del Hedon a quatro dias del mes de
Abril de mil setecientos quarentay cinco
años ante mi dho. J. para que Gregorio Salva-
dor Al. de huzord de esta dicha villa, Impe-
rto un testimonio firmado por Miguel Rojo
fiel de fechos de dicha villa del Hedon a fecha
los presentes dia de mayo; Ime requirio con
huzer en las diligencias que practicafe, de
que me ofusci paonto a inter. rubricado
por mi en estos Autos y diligencias; para que
corra lo puse por diligencia y firmo de que
doy fee

Exonimo Lascay Lascay

12
10
t 8
Alcalde de la Villa de Piedra
mandara pagar a Juan Sal-
vador el importe de los dos.
Almudex, que quemó en el
Molino del Puente, de esa
la, y no volva de la prision
hasta haver satisfecho dho. da-
ño, y previente no lo execute
otra vez, por que sea castiga-
do con todo rigor. N. Joseph
Vicente, y su muger, de Canta-
vija, quedando de m breve
termino, desamparen esa villa
ques de poncane
ia de S. L. pago a
vista de la que re-
sebrezo del pre-
statu deloque en
se a notificar a
ugia de Cantan,
lias del empañen
be de cieje para
me mandara, y
gado mandamien-
te (mes de mayo
expagado Joseph
a huzento de
co, a fets dias, y
puesto pago, en
a obedecido, y exe-
gno mandame,
lo executado doy
en furista, pedig-
bo executar.

8 Dias 8 de la Persona de S. L. m. a.
Hedo, y Mayo 13 de 1745

Al. C.

Al. C.
B. L. M. de S. L. de
junag vendida para
Gregorio Salvador Al.

Al. C. A. Joseph de Caavira, y Rojo.

Lo dicho
nido de
dente a
p. d. e. a
Nado, en
ele ma
Paragu

Presentación de sept

En la
Abad de
años an
dos de
perdo un
fue de
los pre
lucres
que me o
por m. en los
conste p. de
doy fce

Jerónimo Escobar Escobar

por ser sujeto de baltasar,
amigos de buscar distracción
y pendenias en ese pueblo,
deno executarlo en el termin
quesele remalaxe, p. xendex
y darme aviso para practica
las diligencias corresponden
tes. La Juan. Cases no
permite en su casa juntas
ni congresos algunos por
los quales seaya de regu
xumox ni inquietud al
guna en esa Villa, por
que de lo contrario proad

se contodo rigor contra el
dho Cases, y los concurren
tes, y avisarme de todo.

Alcañiz, 26 de febrero de 1745.

J. M. de la Villa de Lledo.

Josef de la Villa de Lledo.

Alcalde de la Villa de Lledo.

8 Dic. 9 de la Persona de D. L. M. de
Lledo, y Marzo 13 de 1745

J. M. de la Villa de Lledo.

J. M. de la Villa de Lledo.

que de p. oname
ia de D. L. p. a
vista de la que re
de febrero del pre
statu deloque en
p. a notificar a
uiga de Cantón,
las del emporia p.
obediencia p. a
me mandava, y
grado mandamien
nte (mes de mayo
exp. p. a de Joseph
a haufent. de
co, q. f. e. de, y
p. uento p. a, en
a obediencia, y ex
ign. mandarme,
lo executado hoy
en p. uenta, p. e. g.
bo executar.

J. M. de la Villa de Lledo.

Lo dicho
nido de
dente a
puede a
Nido, en
ele ma
Pasaje

Exposición de tep

En la
Abad d

años ar
don Al

berta u
fue de f

los pue
húese

que me

por m^{te} en estos Hutos y delgaros, Pasaje
con el o pue pondiligencia y fime de que
doy fce

Exonimo Casay Casual

12
10
Alcarnz y Merio Jffe J^a
11 de 1745
Después de ponerme
ala devida obediencia de V. S. pague a
El Alcalde del participarle como en vista de la que re-
lugar de Lido, en cibi de V. S. su fecha 26 de febrero del pre-
día algunos días fente año de 1745 En virtud de lo que en
en la Caxel, a lo que se le mandara pague a notificar a
Vicente moxiti Joseph Vicente, y su muger de Cantón,
candole en ella, y que dentro de tres días del empazarse
y pasados estos le esta dilla, y que si no obedeciese pasase
dara libertad de a a ejecutar lo que se le mandara, y
condole de rampa to en dos días del presente mes de marzo
x. luego el lugar ahido ocultandose el expregado Joseph
y paxciviendole Vicente, y tambien se ahausentó de
que no executan dilla, y patermino cinco, o seis días, y
dolo se tomara oy por la mañana le he puesto pago, en
la providencia consecuencia de no haver obedecido, y exe-
necesaria, y en cutas, y lo que V. S. pedigná mandarme,
sallass a verame y por la presente de todo lo executado doy
noticia a V. S. para que en purvista, pedigná
mandarme lo que debo executar.

Sanabria
Dios q. de la Exonoma de V. S. m. a.
Nido, y C. Marzo 13 del 1745

Jffe J^a

B. L. M. de V. S. de
juna y rendido fce
Gregorio Cabudich

Jffe J^a D. Joseph de Saavia, y Boyz.

Ranca

Madel
 no como
 por Mica
 Examina
 atículas
 mentar
 guon
 vadori
 por Dea
 de Dilla
 Examina
 rminacio
 que slo co
 rdo y no
 de Pa Dilla
 Apasente
 nel Lido
 inter qua
 de de de de
 de de de

Me Sra Mo: apud en
 pan manya, la muchacha.

EN
 NO
 LOS
 COI

ción de Vm, de que le doy Vge-
 ridas grauias.

Y pues Vm, ha que no nio como
 rido dar cuenta de todos estos brador Alex-
 parajes al Cavallero Corripido. Determina
 solo puede darle, que conderam particular
 dolo, tan empuñado, en ello, pro- uocantaz
 cure Vm, observar qd le preluene nter guona
 en la sua, pues todo Comprendo brador, ni
 fisa, y misa, ala may, quierid los por dea
 y par de ese Pueblo, que de tan- ente villa,
 lo depe, y solo tengo aduairido Determina
 a Vm, de ne temiendo que esa terminacio
 que anades, solo me visto to que slo co
 legido y non

al M. de de Na Villa
 a Lucas Garces, y por ser apud en hago el presente
 Testimonio de orden de Mo: M. de de Na Villa
 y Abril dia quatro del año de mil setecientos qua-
 renta y cinco. Miguel Boyo del de de de
 de Na Villa del de de de de

et suplicar a Vm, me complice
en Vostro, en q. se fuere de ne
agrade, y p. su de natural
que de Exentare con la may
p. ventualidad, y gusto, que p.
der m. atenua, y obli. con
La de Voga a Dios conseru la
vida de Vm, con toda salud
Q. Los años de la f. meda y
Feb. a 28 de 1743

BfM de Pm.
el más seg. ser.

D. Miguel Zelma

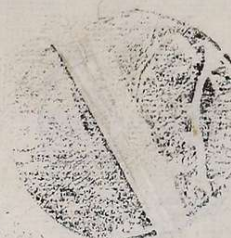
Gregorio Salvador ^{Alde} de la Villa de Arévalo

FO, VEIN-
TIS, AÑO
CIENTOS
Y CINCO

Por de la Villadel
Testimonio como
Salvador Alca
Libro de Detexmina
leds, y enparticular
cientos y cuarenta y
el ptecientos y quena
Gran.^{co} Salvador; ni
nombrados por Dex
delapresente Villa.
or chas Detexmina
3 en las Determinacio
gente año queplaca
haya e elegidos y nom
del Consejo de Ind. Illa

a Lucas Garces, y por ser apremiado hago el presente
 testimonio de orden de Dho. C.^o N.º. Dado en el P^o.
 y Mor^o. de la quatro del año de mil seiscientos qua-
 renta y cinco. Miguel Boyo Alde de P^o.
 de Sta. Villad. del P^o.

Señor marqués



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEBIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Miguel Boyo Fiel de Fichos de la Villadel
Lledo, Certifico, y hago ver dadas Testimonios como
de mandamiento del Sr. D. Gregorio Salvador Alcalde
de herioto y he reconocido el libro de Determina-
ciones de la presente Villa del Lledo, y en particular
las del año pasado de mil setecientos quarenta y
quatro, y deste presente año de mil setecientos quaren-
ta y cinco, y no consta en ellas q. Juan.º Salvador, ni
Nifido Valls avan sido nombrados por Dea-
dores del Molino de Fyete de la presente Villa,
por que lo fueran con tazia por otras determina-
ciones como consta de los Deadores en las determina-
ciones de los años mas atras, y en el presente año que se co-
nsta por determ.º de esta Villa haveye elegido y no-
brado por Deador del Molino del Fyete de esta Villa
a Lucas Gaxces, y por ser apremiado hago el presente
Testimonio de orden de Dho. Sr. Dado en el Lledo,
y Abril dia quatro del año de mil setecientos qua-
renta y cinco. Miguel Boyo Fiel de Fichos
de esta Villadel Lledo.



Asseg.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En la villa de El Hedo dho de quatro de Abril de
mil setecientos quarentay cinco años, Yo dho L^{to},
en virtud de la deligencia practica^{da}, antecedente
seg^{unda} mande, que este original por mⁱ rubricado
con esta f^{irma} de ofi^{cial} se remita todo al Cavalle-
ro Corregidor de Alcaniz, para remitt^{erle} al
Real Acuerdo; Por lo q^{ue} asⁱ lo pr^oveyo y f^uerme
de quoy fue - Por ante mⁱ

Ерохитъ Елксавъ Елксавъ Елксавъ

Jeronimo Escay Escalante, del Reyno de
 seños domiciliado en la villa de Calare y
 y al presente hallado en esta villa del Udo. ex
 tifico y doy fee que la Real Provisión an
 terior, Caxas y diligencias anteriores
 por mí practicadas consisten en tres cosas
 útiles con esta de mí signo las que en
 dicha Real Provisión van por mí su

bucaday, y han pasado por mi testimonio, lo
 que xermeo caxiada, al Cavallero Consejo
 de la Ciudad de Alcañiz, para que de ellos
 Conste donde Combenga doy el presente que
 fize y firmo en la villa del Uedo a quatro
 dias del mes de Abril de mil settecientos, qua
 repta y cinco años



Jeronimo Lascayfarciales

H
 Muy Sr. m^o p^o a Manos del m^o
 la Real Prov. de los ss. del R. Hacia
 do, Ganada a Pedim^o de Fran^{co} Sal
 tador Vec^o de la Villa de Uedo. con
 las dir^{as} en su obediencia practicas
 p^o Sr. Lascayfarciales de la Villa de
 Calatayut, las que Vm. se servia
 pasar a las manos de su Co.
 Dios y de m^o m^o Alcañiz y
 Abril 26 de 1705
 P^o m^o del m^o sum. Sr.

Joseph Lascayfarciales
 Joseph Lascayfarciales
 Joseph Lascayfarciales

Joseph Lascayfarciales

mo
 D. Senor

buca
que
de la
Conse
lign
da de
rept

Intestin

Lexon

mo P.
S.

Así a Manos de V. la Real Provision que
seme Remito en primer del Cor^{te} para que con
phiza con el auto en ella Inscrito. al Redim^{to}
de San Salvador Vest. de la Villa de Elvado
de este Partido, con las Diligencias en su Pa-
tud Exequatadas, para que en su virtud
determine y mande V. lo que tubiere p^r

Conveniente:

Kio s. J. al^{te} los mud^{os} que pue de Alca
niz q Abril 26 de 1785

Josep Ruiz de Arana

mo
D. Senon

SS Sanago y don't Penitencia el 25 de Mayo
Regente

Segovia Se declara que Grego Gregorio, actual de
Cascasares
Laguna Lugar de d'ato, curado con los ordenes.
Santana que le dio el Correo de la Ciudad de
Antolinex

Madrid Reanuz: En quanto ala Penitencia
Carrasco con el oficio de Receptor en el Tribunal

Vni de su derecho: O. A. A. A. A. A.

t

Laracora y Choril